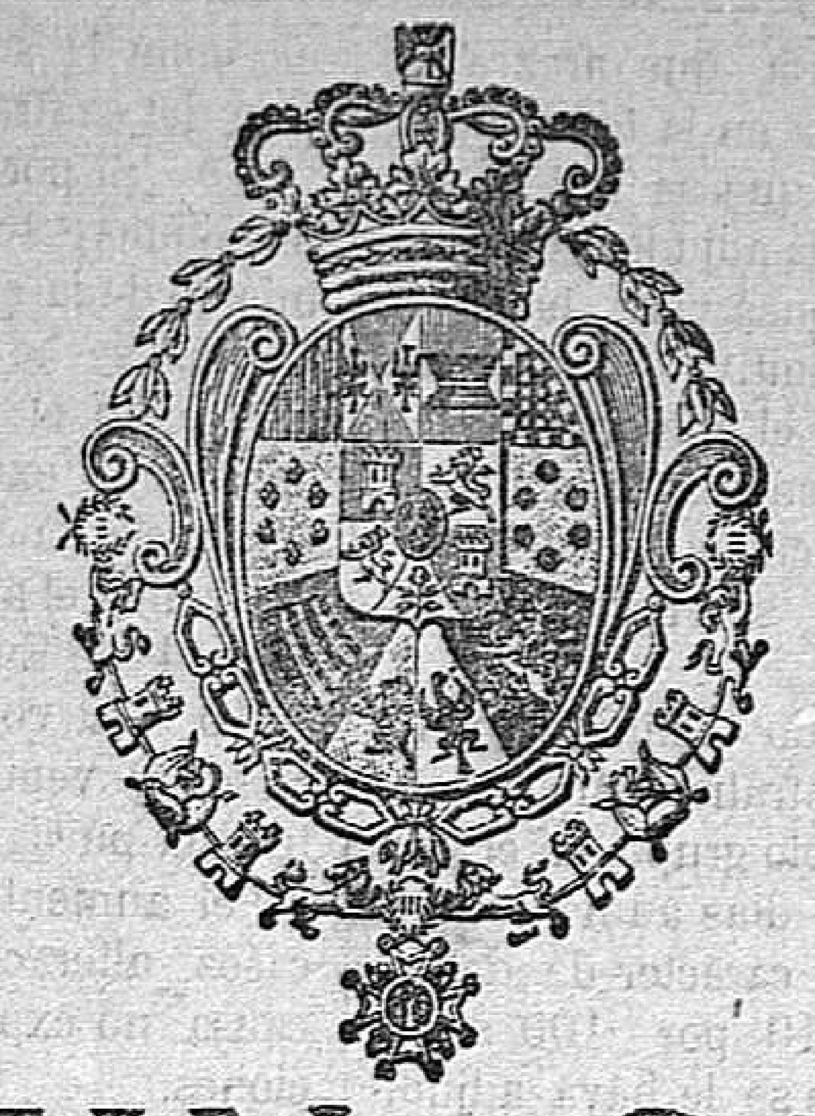
Año económico de 1890-91 Lunes 27 de Abril Número 254

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco no ha experimentado alteracion alguna en la marcha regular de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Abril de 1891. —El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importantes alud.

S. M. el Rey D. Francisco ha seguido sin alteracion en la marcha favorable de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 24 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia. ----Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Gaceta núm. 115

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

ESCUELA PROVINCIAL DE ARTES Y OFICIOS DE ORENSE

En cumplimiento de lo que dispone el art. 32 del reglamento de esta Escuela, se sacan á concurso público cinco plazas de profesores numerarios encargados de las asignaturas que han de enseñarse en dicha Escuela, con arreglo á las condiciones abajo expresadas.

Las solicitudes para optar al concurso se dirigirán al señor Presidente de la Excma. Diputacion provincial, que lo es á la vez de la Junta de gobierno del establecimiento, durante el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Las cátedras son las siguientes:

Una de Aritmética, Geometria y elementos del Arte de construccion.

Una de nociones de Física y Mecánica Química aplicada é industrias agrícolas.

Una de Dibujo geométrico.

Una de Dibujo de figura y adorno, modelado y vaciado.

Una de nociones de Gramática general y Lengua Francesa.

Solo podrán tomar parte en el concurso las personas que acrediten alguna de las circunstancias siguientes.

1.ª Explicar ó haber explicado la misma asignatura en establecimientos oficiales de enseñanza.

2.ª Explicar ó haber explicado dichas asignaturas en colegios incorporados á los Institutos de segunda enseñanza ó en establecimientos particulares.

3.ª Los autores de obras de alguna importancia relacionadas con las asignaturas que han de explicarse; y respecto á las enseñanzas gráficas y plásticas los que hayan obtenido medallas ó premios en exposiciones ó concursos públicos.

Dentro de las condiciones arriba expresadas serán preferidos, para las enseñanzas que lo requieran, los que posean el título académico correspondiente; y para todas ellas los que mayores méritos reunan.

Los profesores que resulten nombrados percibirán una gratificacion anual de 1.000 pesetas.

Orense 25 de Abril de 1891. —José Lorenzo Gil, Presidente. —Vocales: Marcelo Macias, Antonio de Palacio, Valentin Lamas Carvajal, Constantino Lopez Castro.—Javier Gaite, secretario.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 35 del reglamento de esta Escuela, se sacan á concurso por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, cuatro plazas de maestros de taller agregados á dicha Escuela, con la gratificacion anual de doscientas cincuenta pesetas y la obligacion de dar la enseñanza práctica de las artes y oficios respectivos á los alumnos del Establecimiento que lo soliciten. Las artes y oficios que por ahora han de enseñarse, son las siguientes:

Tipografía.

Fundicion.

Carpintería y ebanistería.

Cerrajería

Los maestros que resulten nombrados darán la enseñanza en sus propios talleres y vigilarán la conducta de los alumnos, dando cuenta todos los meses al director de la Escuela del comportamiento y aplicacion de los mismos.

Los maestros de taller que aspiren á estas plazas lo solicitarán en el plazo marcado del Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial, que lo es á su vez de la Escuela de Artes y Oficios, acreditando el tiempo que lleven ejerciendo su oficio y demás circunstancias que consideren oportunas para justificar su competencia.

Orense 25 de Abril de 1891.—José Lorenzo Gil, presidente.—Marcelo Macias.—Antonio de Palacio.—Valentin Lamas Carvajal. —Constantino Lopez Castro.—Javier Gaite, secretario.

COMISION PROVINCIAL

—

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la ciudad de Orense durante el año económico de 1891-92.

El dia 27 de Mayo próximo á las once de su mañana se verificará en el salon de sesiones de la Comision provincial, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1891-92 con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Orense 24 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas Tejada.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta de suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial é Inclusa de la ciudad de Orense durante el año económico de 1891-92.

1.ª La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos, las cantidades de 763 pesetas para optar al primer grupo, 300 para el segundo, 223 pesetas para el tercero y 142 pesetas para el cuarto.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentacion, despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos y el señor Presidente declarará terminado el acto, prévio apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Se considerará proposicion más ventajosa la que ofrezca la mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiere.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aun cuando lo fuera de un solo grupo, en el término de diez dias aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y todos los demás que ocasione la subasta y formalizacion del contrato

9.ª Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10 El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescision, ni el aumento de precios por escasez, alteracion de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

11. El servicio dará principio formalizada que sea la fianza, y el contratista queda obligado á continuarlo por el precio de contrata durante el primer mes del año económico siguiente, si así conviniere á la Diputacion por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo á dicho año.

12. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento.

Trascurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si trascurriesen cuatro más sin que se le pague, podrá pedir la rescision.

13. Los artículos del suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitucion, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año y su importe total, se expresarán en el siguiente cuadro:

HOSPITAL

PRIMER GRUPO.

	Tipo para la subasta. — Pesetas Cts.	Kilogramos que se calculan necesarios. — Kilogramos.	Gramos.	Litros que se calculan necesarios.	Total importe — Pesetas. Céntс.
Pan de trigo	40	10.000	»	»	4.000
Patatas	11	11.000	»	»	1.210
Arroz	78	60	»	»	46'80
Fideos	1'05	60	»	»	63
Chocolate	3'00	150	»	»	550
Jabon	1'05	500	»	»	525
Vino	40	»	»	360	144
Manteca de vaca	2'40	40	»	»	96
Leche de idem	31	»	»	230	71'30
Sal	21	460	»	»	96'60
Aceite de oliva	1'25	»	»	880	1.100
Jamon	2'10	400	»	»	840
Unto	2'30	350	»	»	805
Gallinas, 500	2'25	»	»	»	1.125
Azúcar blanco	1'25	1.035	»	»	1.293'75
Idem terciado	1'20	359	»	»	430'80
Gas	63	»	»	1.260	793'80
Azafrán	160	»	336	»	53'76
					13.144'81

SEGUNDO GRUPO

Carne de vaca	1	6.000	»	»	6.000

TERCER GRUPO

Carbon de piedra	06	16.900	„	„	1.014
Idem vegetal	21	4.000	„	„	840
Leña	05	52.000	„	„	2.600
					4.454

CUARTO GRUPO.—INCLUSA.

Pan de trigo	40	1.357	„	„	542'80
Leche de vaca	31	„	„	1.463	453'53
Tocino	2	180	„	„	360
Unto	2'03	40	„	„	92
Vino	40	„	„	964	385'60
Verdura	12	150	„	„	18
Habichuelas	35	150	„	„	52'50
Carne	1	800	„	„	800
Patatas	10	1.357	„	„	135'70
					2.840,13

14. Cada grupo será objeto de distinta proposicion y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede; siendo inadmisibles las que contengan más ó menos, ó excedan del tipo de subasta.

15 Los artículos de suministro reunirán además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservacion las particulares que á continuacion se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo dia de su presentacion y en panecillos de 500 gramos. La carne de vaca ó buey, en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del dia anterior en los puntos señalados por la municipalidad siendo obligacion del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será del cuarto trasero, del lomo cerrado y descartada del hueso cervical de la rés.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, secas y limpias de tierra, no admitiéndose aquéllas cuyo tamaño sea menor que un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna

El arroz de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo,

Los fideos limpios y finos, la pasta en buen estado de conservacion y gusto.

La habichuela blanca y de regular tamaño,

El vino tinto, claro, sano, bueno y del pais, sin mezcla ni composicion de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de 1.ª clase, canela y azúcar terciada en las proporciones debidas,

La manteca cocida y limpia.

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado.

El jamon añejo, bien curado y en perfecto estado de coservacion.

Las gallinas sanas y gordas.

La leña de roble, de grueso regular, descartada de la raiz y dividida en trozos pequeños.

El carbon grueso, bien quemado de roble y del llamado canutillo.

El jabon sevillano y de buena calidad.

16. La entrega de la carne, pan, vino, leche y verdura será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento, prévio reconocimiento facultativo, si lo creyese necesario.

La de los demás artículos se hará prévio pedido que el Director del establecimiento, con intervencion del Secretario del mismo pasará con veinticuatro horas de anticipacion al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para quince dias ó un mes, y la hora que se señale para la recepcion.

17. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalandole al efecto el término de una hora, si aquellos fueren de los que deben entregarse diariamente según el párrafo 1.º de la condicion 15 y el de veinticuatro horas si no fueren de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director podrá reclamar ante la Comision provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos éstos sin que dicha Corporacion haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de lo que la Comision resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituído los artículos rechazados, el Director procederá sin más dilaciones á la adquisicion de los necesarios, siendo de cuenta de aquel la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que con arreglo á los precios corrientes del mercado, importen los géneros adquiridos para el consumo del dia, sin que tenga derecho á reclamacion si el precio fué inferior.

18 La Diputacion podrá acordar la rescision á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó mas veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comision provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescision origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente después que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

19 No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

Orense Abril 15 de 1891.

Modelo de proposicion

Don N. N., vecino de...., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1891 á 1892, se obliga á hacer la provision de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuacion se expresan (aquí se enumerarán los artículos del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta)

Fecha y firma del licitador.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comision en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan según las cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último.

	Pts.	Cts.
Pan de trigo, racion . .	»	28
Centeno, id.	»	63
Maiz, id.	»	72
Cebada, id.	»	83
Vino, litro	»	40
Aceite, id.	1	16
Carne, kilogramo. . . .	»	92
Paja, id.	»	07
Yerba seca, id.	»	11
Carbon, id.	»	13
Leña	»	04

Publíquese en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 22 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTOS

Recaudacion de contribuciones de los Ayuntamientos de Rairiz de Veiga y Villar de Santos.

La cobranza de contribucion territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio de 1890-91, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villar Santos los dias 4 y 5 del próximo mes de Mayo; y en el de Rairiz de Veiga en los dos dias del 6 al 10 del propio mes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Rairiz de Veiga 24 de Abril de 1891.—El Recaudador, Manuel Rodriguez.

Recaudacion de Contribuciones de la Zona de Celanova.

Don Venancio Fernandez Feijóo, Recaudador voluntario de la misma.

Hago saber: que la cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre y los dias que al final se señalan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado, único documento que acredita el pago.

Asimismo y trascurrido que sea dicho plazo, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Junio siguiente en Celanova plaza del Norte núm. 8.

Acevedo, 2 al 4.
Bola, 1 al 5.
Cartelle, 2 al 7.
Celanova, 11 al 15.
Cartegada, 6 al 10.
Freás de Eiras, 5 al 9.
Gomesende, 2 al 6.
Merca, 2 al 6.
Puentedeva, 2 al 5.
Quintela, 2 al 5.
Villameá, 2 al 6.
Villanueva, 8 al 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Celanova 20 de Abril de 1891.—El Recaudador, José Fernandez.

D. Juan Ramon Perez, Recaudador de la cobranza voluntaria en el Ayuntamiento de Nogueira.

Hago saber: que la recaudacion de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1890 á 1891 tendrá lugar en los sitios de costmbre del dia 2 al 6 del próximo mes de Mayo ambos inclusive.

Para conocimiento de los contribuyentes del expresado distrito se hace saber que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que transcurrido dicho plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los 10 primeros dias del mes de Junio siguiente en el local designado en trimestres anteriores en el pueblo de Cardares.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Nogueira 21 de Abril de 1891.—Juan Ramon Perez.

Don Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande, 6.ª y 11.ª de Ginzo de Limia.

Hago público: que la recaudacion de territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre de 1890-91, tendrá lugar en las Alcaldías de Bande y casas de costumbre los dias 12, 13, 14, 15 y 16. Entrimo, Muiños y Lobera el 1.º, 2, 3, 4 y 5. Lovios, 6. 7, 8, 9 y 10. Verea, 7, 8, 9, 10 y 11. Padrenda, 8, 9, 10, 11 y 12. Calvos de Randin, 14, 15, 16 y 17; y Sarreaus, 16, 17, 18, 19 y 20 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario único documento que justifica el pago.

Se hace á su vez tambien saber que transcurridos los dias de cobranza señalados para los mencionados pueblos en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Junio en las cabezas de las zonas.

Bande 24 de Abril de 1891.—Manuel Montes.

AYUNTAMIENTOS.

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que los dias 25 y 26 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de

sesiones del Ayuntamiento de esta capital, la adjudicacion en primera y segunda subasta del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos por todo el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 8 000 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego de las generales que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, cuyos actos serán presididos por esta Alcaldía, Regidor Síndico y asistencia de un Concejal designado por la Corporacion.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones verbales que cubran el tipo señalado, y luego sobre éstas las pujas á la llana, y en la segunda las mejoras del 1 por 100 sobre la cuantía en que el arriendo fuese adjudicado provisionalmente en la anterior, continuando tambien despues las pujas á la llana.

Los licitadores en el acto de hacer proposiciones, habran de prestar fianza personal que responda de la garantía provisional equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante prestará en la misma forma la definitiva por la cantidad que corresponda al 10 por 100 del referido tipo, quedando además con la obligacion de verificar los pagos en cuatro plazos iguales, el primero antes del 14 de Agosto próximo, y los tres restantes al finalizar los trimestres respectivos del año económico.

Celanova Abril 21 de 1891.—Lino Velo.

—

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de 18 de los corrientes, visto que hasta la fecha no se conoce disposicion alguna de la superioridad, por la que se resuelva favorablemente la peticion interpuesta por algunos electores de este municipio, en súplica de que se declaren nulas las elecciones de Concejales verificadas en este término, los años de 1887 y 1889, por haberse infringido varios preceptos de la vigente ley municipal, acordó ampliar el acuerdo adoptado en sesion de 4 de los corrientes, con los puntos siguientes:

1.° Que de los 12 Concejales de que se compone este Ayuntamiento le corresponde cesar en la próxima renovacion á D. Gumersindo Moreiras Pandiello, D. Gumersindo Fernandez Alvarez, D. Enrique Fernandez Feijóo, don Prudencio de Castro Gonzalez, don Ramon Quintairos Diaz y D. Juan Fernandez Rodriguez, electos en 1887.

2.° Que para la inmediata renovacion han de ser elegidos siete Concejales, seis para cubrir las vacantes de los señores anteriormente expresados, y una que resulta por fallecimiento del electo en 1889 D. Camilo Martinez Vazquez.

3.° Que de dichos siete Concejales seran elegidos, cuatro en el primer distrito Celanova, y tres en el segundo Fechas. Esto no obstante, si por la superioridad fuese resuelta en tiempo oportuno y favorablemente la instancia de que anteriormente se hace referencia, se verificará la eleccion total, eligiendo ocho Concejales en el primer distrito y cuatro en el segundo.

4.° Que de las seis parroquias que corresponden al primer distrito según el referido acuerdo de 4 de los corrientes, se le señalan á la primera seccion las tres primeras ó sean Celanova, Amoroz y Cañon, y á la segunda las tres restantes Sampayo, Ansemil y Orga.

5.° Siendo cinco los Concejales que quedan en esta renovacion ó sean los señores D. Manuel Rodriguez Gutierrez, D. Manuel Fernandez Alvarez, don José Selas Borrajo, D. Manuel Torrado Duran y D. José Fernandez Alvarez, previas las formalidades legales se procedió á verificar el sorteo para determinar los que corresponden á cada distrito, el que despues de escribir en papeletas iguales y separadas los nombres de los cinco señores arriba expresados, y depositarlas en las dos urnas que al efecto se hallaban sobre la mesa, dió el resultado siguiente:

Para el primer distrito, Celanova

D. Manuel Fernandez Alvarez, siete votos.

D. Manuel Torrado Durán, siete votos.

D. Manuel Rodriguez Gutierrez, siete votos.

D. José Fernandez Alvarez, siete votos.

Para el segundo distrito, Fechas

D. José Selas Borrajo, siete votos.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Celanova Abril 21 de 1891.—Lino Velo.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en sumario de causa criminal que instruyo contra José Vazquez sin segundo apellido, soltero mayor de 50 años de edad, tabernero, que aparece designado como natural y vecino de Santo André, comarca de Montalegre en el inmediato Reino de Portugal, sobre defraudacion de la Hacienda por contrabando de una caballería mayor y dos sacos de verza, he acordado llamar por edictos al José Vazquez que sobre las dos de la madrugada del veintitres de Mayo último conducía dicha caballería macho castaño oscuro cerrado alzada un metro 18 céntimetros cargada con dos sacos de verza blanca, y en la sierra Larouco fué detenido por los Carabineros del puesto de la Gironda Partido judicial de Verin, Miguel Camba Martinez y Juan Vazquez Colmenero, por venir del vecino Reino de Portugal, é indocumentado y se le hizo la aprehension de dicho macho y verza sin que haya sido posible recibir á José Vazquez, la oportuna declaracion de inquirir por no ser habido en el anunciado pueblo de Santo André de donde dijo ser natural y y vecino, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la última publicacion de la presente, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado calle de Santo Domingo núm. 32 á prestar la correspondiente indagatoria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 23 de Abril de 1891.—Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Pedro Cardero.

—

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que por el Procurador don Constantino Lopez Castro, en la representacion de don Manuel Dieguez Arias, de Eiroás, como representante legal de sus hijos menores doña Mercedes, doña Ramona y don José Ramon Dieguez Cervela, se solicitó apeo de los bienes que constituyen el foral de «Bouza», por los que se pagan á su poderdante catorce moyos de vino blanco y tinto anualmente, en su vista por providencia del dia de ayer he dispuesto citar á los interesados para que el dia veinticinco de Mayo próximo, hora de once de su mañana comparezcan á esta Sala de Audiencia, á exponer si están ó no conformes con el citado apeo y subsiguiente prorrateo.

Y á fin de que sirva de citacion á los ignorados y ausentes, que no se hayan relacionado por la parte actora se forma el presente con prevencion que de no concurrir por sí ó á medio de apoderados se les tendrá por conformes con el citado apeo y prorrateo, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Orense á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoria, Ramon Nóvoa Piñeiro.

MUNICIPALES.

Don José Rodriguez Prieto, Juez municipal de Sarreaus.

Hago saber: que para pago de ciento treinta y nueve pesetas, y costas que le adeuda Ramona Perez Pazos, de Veredo, á don Antonio Bovillo Romero, de Villar de Barrio, le fueron entre otras, embargadas, tasadas y se se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un labradio á Chaira: de unas cinco áreas de estension, setenta centiáreas, que linda Naciente y Mediodia Vicente Lamelas, Poniente y Norte camino: valor cuarenta pesetas.

2.ª Un labradio ó Reconco: de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, que linda Naciente Domingo Perez, Mediodia José Perez, Poniente camino y Norte comunal: valor treinta pesetas.

3.ª Un prado ó Lameiriño: de dos áreas ochenta y seis centiáreas, que linda Naciente camino, Mediodia José Perez, Poniente Manuel Lopez y Nor don Vicente Pazos: su valor cuarenta pesetas

4.ª Un prado ó Xan Lopez: de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, que linda Naciente don Vicente Pazos, Mediodia y Poniente muro y Norte Domingo Perez: su valor cuarenta pesetas.

Cuyas fincas radican todas en término de Veredo en este municipio.

Las personas que se interesen en su adquisicion concurran el trece del próximo mes de Mayo á la casa audiencia, sita en Padrouso número doscientos doce, hora de once de la mañana y que se adjudicarán al mas ventajoso licitador, prévio el depósito legal, advirtiendo no existen títulos de propiedad, los que se subsanarán por el medio supletorio establecido en la ley Hipotecaria.

Dado en Sarreaus á ventiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Rodriguez.—Augusto Merino, Secretario.

—

Don Juan Antonio Fernandez Alvarez, Juez municipal suplente de Celanova.

Hago público: que para pago de doscientas once pesetas que Domingo Alvarez Alvarez, vecino de Santomé de Villameá, adeuda á don Dámaso Moreiras, vecino y del comercio de esta villa y las costas, se le embargó y tasó la finca que se describe.

Una casa en Santomé, parroquia de San Andrés de Penosiños, Alcaldia de Villameá, señalado con el número 43, con varias dependencias y el pátio en medio; limita por la derecha entrando patio de la de Rosa Montero, izquierda camino público y lo mismo por su frontis y trasera casa de la expresada Rosa Montero: volor mil pesetas.

Y se saca á pública subasta, señalándose para el remate el veintidos del entrante Mayo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia y en este juzgado sita en la Plaza Mayor.

Dado en la villa de Celanova á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Juan A. Fernandez.—Ante mi, Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

Imprenta LA POPPULAR